

EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

<https://www.conorseguros.es/web/inicio>

¿Qué es?

El Consorcio de Compensación de Seguros es una entidad pública española que depende del Ministerio de Económica y Hacienda, **creada para asumir las funciones de las aseguradoras cuando suceden acontecimientos extraordinarios en España**, y otras circunstancias que detallamos seguidamente.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

¿Para qué sirve?

En los supuestos de acontecimientos extraordinarios, terrorismo, acciones de las fuerzas de seguridad, y otras que detallo seguidamente, al tratarse de hechos que pueden afectar a multitud de personas y cuyas consecuencias humanas y económicas son imprevisibles, será cuando entra en acción esta entidad. No se trata de suplantar las aseguradoras, sí de complementarlas.

También se encargará de ofrecerte un seguro básico de Responsabilidad Civil cuando ninguna aseguradora te lo quiera hacer, para ello habrá que cumplir unos requisitos y estar dispuesto a abonar un elevado precio.

En el caso de sufrir un accidente y el contrario circula sin seguro, podremos gestionar la reclamación al Consorcio a fin de que ejerza las acciones necesarias para ser indemnizado.

¿Lo tengo incluido en mi seguro?

En la mayoría de pólizas de seguro en las que se aseguran bienes físicos, se incluye una tasa que corresponde a lo que se quedará el Consorcio en concepto de pago a fin de ofrecer las garantías que detallamos seguidamente.

En todos los seguros de vehículos se aplica dicha tasa, por lo que sí está incluido.

El recibo de la póliza deberá estar abonado a la aseguradora, en el momento del siniestro y la cobertura entrará en vigor a los siete días de la primera fecha de contratación.

¿Qué cubre?

Siniestros cubiertos por una aseguradora pero que no abona por estar en quiebra.

Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas;

Tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

Terrorismo, rebelión, sedición, motin y tumulto popular

Actuaciones de las Fuerzas Armadas o Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

A parte de los daños personales y materiales, también cubre las pérdidas de beneficios derivadas de un accidente.

¿Qué tengo que hacer si sufro un siniestro cubierto por el Consorcio?

No te preocupes, aún cuando tu puedes hacer la gestión directamente, nosotros nos vamos a ocupar de notificarlo y seguir los pasos necesarios a fin de que, si está garantizado, recibas la indemnización correspondiente.

¿Todos los hechos extraordinarios están asegurados?

No, hay varias exclusiones que están recogidas en el reglamento, seguidamente detallo algunas de ellas:

Lo que no estén garantizados según la Ley de Contrato de Seguro

Los defectos, vicios o falta de mantenimiento del bien afectado.

Los producidos por guerras y conflictos armados.

Los derivados de la energía nuclear.

Los considerados catástrofe o calamidad nacional.